



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 438 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

VISTO:

24 AGO 2026

El Informe N° 497-2026-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP de fecha 08 de julio de 2026; el Informe N° 092-2025-MPHCO/PPM de fecha 18 de febrero de 2025; la Resolución N° 15, de fecha 28 de junio de 2022, que contiene la Sentencia N° 550-2022 y la Resolución N° 25, de fecha 12 de mayo de 2023, que declaró fundada en parte la referida sentencia en el Expediente: 01720-2019-0-1201-JR-LA-02 – de la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco a favor de **CLENIA ESPINOZA VILCA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

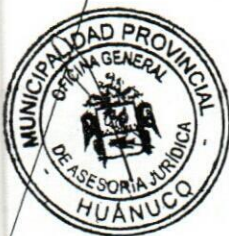
Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*";

Que, mediante Resolución N° 15, de fecha 28 de junio de 2022, que contiene la Sentencia N° 550-2022, el 2° Juzgado de Trabajo – Sede Anexo, en el Proceso Judicial N° 01720-2019-0-1201-JR-LA-01, resuelve:





"Declarando: **1) FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 66/71, subsanada de fojas 74, interpuesta por doña **CLENIA ESPINOZA VILCA**, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, en consecuencia: Se declara la existencia de una **RELACIÓN LABORAL** entre la demandante y la demandada desde el mes de mayo de 2018; en consecuencia: **SE ORDENA** que la LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, **REPONGA** a doña **CLENIA ESPINOZA VILCA**, en las mismas labores u otras similares a la que venía desempeñando con anterioridad a su cese; debiendo entenderse dicha reposición como trabajadora contratada permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y la Ley n.º 24041, con la remuneración que venía percibiendo y se disponga su registro en el libro de planillas de servidores públicos de la entidad; **2) Se ORDENA** que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, disponga el pago de los beneficios sociales (compensación vacacional, compensación por vacaciones trunca y aguinaldos por fiestas patrias y navidad y escolaridad); **3) IMPROCEDENTE** el pago de Compensación por Tiempo de Servicios; **4) IMPROCEDENTE** el monto de S/. 12 111.11 solicitado por la demandante, toda vez, que el cálculo de los beneficios sociales amparados deberá liquidarse en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. **HÁGASE SABER.**"

Que, mediante Resolución N.º 24, de fecha 12 de mayo de 2023, la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N.º 01720-2019-0-1201-JR-LA-02, resolvió:

"**CONFIRMARON:** la Sentencia N.º **550-2022**, contenida en la Resolución N.º 15, de fecha 28 de Junio de 2022 (fs. 318 al 336), que resuelve:

Declarando: 1) FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 66/71, subsanada de fojas 74, interpuesta por doña **CLENIA ESPINOZA VILCA**, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, en consecuencia: Se declara la existencia de una **RELACIÓN LABORAL** entre la demandante y la demandada desde el mes de mayo de 2018; en consecuencia: **SE ORDENA** que la LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, **REPONGA** a doña **CLENIA ESPINOZA VILCA**, en las mismas labores u otras similares a la que venía desempeñando con anterioridad a su cese; debiendo entenderse dicha reposición como trabajadora contratada permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.º 276 y la Ley n.º 24041, con la remuneración que venía percibiendo y se disponga su registro en el libro de planillas de servidores públicos de la entidad; **2) Se ORDENA** que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, disponga el pago de los beneficios sociales (compensación vacacional, compensación por vacaciones trunca y aguinaldos por fiestas patrias y navidad y escolaridad); **3) IMPROCEDENTE** el pago de Compensación por Tiempo de Servicios; **4) IMPROCEDENTE** el monto de S/. 12 111.11 solicitado por la demandante, toda vez, que el cálculo de los beneficios sociales amparados deberá liquidarse en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. **HÁGASE SABER.**"

Que, mediante Casación N.º 34919-2023, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Proceso Judicial N.º 01720-2019-0-1201-JR-LA-02, decide:

"**Declararon IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por la demandada Municipalidad Provincial de Huánuco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, obrante a fojas trescientos noventa y seis del expediente principal, contra la sentencia de vista de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, obrante a fojas trescientos ochenta y dos del expediente principal (...)."

Que, mediante Informe N.º 0481-2026-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP, de fecha 08 de julio de 2026, el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Recursos Humanos emitió la liquidación de los beneficios sociales derivados de la Sentencia N.º 550-2022, correspondiente a la señora CLENIA ESPINOZA VILCA, proponiendo el reconocimiento de la compensación vacacional, vacaciones trunca y aguinaldos, remitiéndose el proyecto de Resolución de Alcaldía para la prosecución del trámite administrativo;

Que, mediante Proveído N.º 0554-2026-MPHCO-OGRH, de fecha 10 de julio de 2026, la Oficina General de Recursos Humanos remitió el referido informe técnico y el proyecto de Resolución de Alcaldía a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la revisión legal y visación correspondiente;

Que, mediante Proveído N.º 255-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 13 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica devolvió el expediente administrativo, observando que el Informe N.º 0481-2026-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP no desarrollaba expresamente el tratamiento del beneficio de escolaridad reconocido en el mandato judicial y que dicha información debía guardar correspondencia con el proyecto de Resolución de Alcaldía, disponiendo la complementación del informe técnico antes de continuar con el trámite;

Que, en atención a las observaciones formuladas, mediante Informe N.º 0497-2026-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP, de fecha 08 de julio de 2026, el Área de Remuneraciones y Pensiones complementó la liquidación inicialmente emitida, incorporando el beneficio de escolaridad y precisando que el monto total de los beneficios sociales derivados del mandato judicial asciende a S/ 5,466.67 (Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles), constituyéndose dicho



informe en el sustento técnico definitivo para la ejecución de las obligaciones económicas ordenadas por el órgano jurisdiccional;

Que, mediante Proveído N.° 0569-2026-MPHCO-OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos remitió nuevamente el expediente administrativo, adjuntando el Informe N.° 0497-2026-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP y el proyecto reformulado de Resolución de Alcaldía para su nueva evaluación y visación por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, posteriormente, mediante Proveído N.° 312-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 24 de julio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica dispuso adecuar el proyecto de Resolución de Alcaldía conforme a la información contenida en el Informe N.° 0497-2026-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP, precisando que debía existir plena concordancia entre los antecedentes administrativos, la fundamentación contenida en la parte considerativa y la parte resolutive del acto administrativo, observación que ha sido íntegramente levantada mediante la presente resolución;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con complementar el informe técnico, levantar las observaciones formuladas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y adecuar el contenido del presente acto administrativo a los términos del mandato judicial, corresponde emitir la presente Resolución de Alcaldía para disponer el cumplimiento integral de la Sentencia N.° 550-2022, confirmada mediante Resolución N.° 24 y consentida mediante la Casación N.° 34919-2023, en observancia de los principios de legalidad, cosa juzgada y ejecución obligatoria de las resoluciones judiciales;

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N.° 019-2024-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N.° 550-2022, contenida en la Resolución N.° 15, de fecha 28 de junio de 2022, confirmada mediante Resolución N.° 24, de fecha 12 de mayo de 2023, y que adquirió autoridad de cosa juzgada con la Casación N.° 34919-2023, recaída en el Expediente Judicial N.° 01720-2019-0-1201-JR-LA-02.

ARTICULO 2°.- RECONOCER, exclusivamente para efectos de la ejecución del mandato judicial, la existencia de vínculo laboral de la señora **CLENIA ESPINOZA VILCA**, desde mayo de 2018, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 276 y la Ley N.° 24041, conforme a lo expresamente ordenado por el órgano jurisdiccional competente.

ARTICULO 3°.- DISPONER la reposición de la señora **CLENIA ESPINOZA VILCA** en las mismas funciones u otras de naturaleza equivalente a las que desempeñaba antes de su cese, respetando el régimen laboral, condiciones esenciales y remuneración reconocidas por el órgano jurisdiccional.

ARTICULO 4°.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, a través de las unidades orgánicas competentes, efectúe de manera inmediata: a) El registro de la servidora en el Libro de Planillas de Servidores Públicos; b) La actualización de su legajo personal; c) La incorporación en los registros administrativos internos que correspondan; d) La ejecución de todos los actos administrativos necesarios para materializar la reposición ordenada judicialmente.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Comisión Permanente para la Elaboración y Aprobación del listado de priorizaciones de obligaciones económicas derivadas del mandato judicial, con la finalidad de incluir el pago de beneficios sociales al listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada de la Municipalidad Provincial de Huánuco; la liquidación de beneficios sociales contenida en el Informe N.° 0497-2026-MPHCO-OGRH/OGESRH/ARP, por el importe total de S/ 5,466.67 (Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles), correspondiente a compensación por vacaciones no gozadas, vacaciones trunca, aguinaldos y bonificación por escolaridad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



TRANSCRIPCIÓN



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento la de Democracia"

ARTICULO 6° - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal informar al órgano jurisdiccional competente sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente resolución y realizar el seguimiento del proceso de ejecución de sentencia hasta su culminación.

ARTICULO 7°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Juzgado de Trabajo Transitorio de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO LARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN
La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.
26 AGO. 2026
Huánuco, _____
ALCALDE